

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

6249 *ORDEN ITC/1018/2006, de 29 de marzo, por la que se deroga la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.*

La Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla, cuya última modificación se realizó por Orden de 18 de abril de 1990, constituye la disposición básica que ha regulado desde la adhesión de España a las Comunidades Europeas el comercio exterior de dichas islas y ciudades autónomas, así como la tramitación de los documentos requeridos en el mismo.

En virtud del Reglamento (CEE) n.º 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, las islas Canarias pasaron a formar parte del territorio aduanero comunitario a partir del 1 de julio de 1991, por lo que desde esta fecha la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla dejó de ser aplicable en Canarias.

Desde la adopción de la referida Orden de 26 de febrero de 1986, se han producido cambios significativos en el ámbito comercial con implicaciones para el régimen de exportación e importación de Ceuta y Melilla.

En la actualidad, el comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso en Ceuta y Melilla se rige por el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnología de doble uso, aprobado por el Real Decreto 1782/2004, de 30 de julio; por el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, y por las Leyes Orgánicas 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando y 3/1992, de 30 de abril, por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso. En consecuencia, lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 1986 respecto a este tipo de productos ya no es de aplicación.

Por otro lado, el Reglamento (CE) n.º 1236/2005, del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya incluye a Ceuta y Melilla, por lo que no es necesario mantener ninguna disposición nacional que regule este tipo de comercio en dichas ciudades.

Por último, las razones de interés comercial y de control que habían llevado a establecer en 1986 el requisito de notificación previa o autorización administrativa de importación y exportación para algunas mercancías en Ceuta y Melilla ya no prevalecen.

Por todo ello, no tiene sentido el mantenimiento de la vigencia de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

En consecuencia, con la previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Queda derogada la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de las islas Canarias, Ceuta y Melilla, modificada por la Orden de 27 de agosto de 1986 por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior, así como por las Ordenes de 29 de mayo de 1989 sobre pagos y cobros exteriores relacionados con importaciones y de 18 de abril de 1990, por la que se modifican los anejos de la de 26 de febrero de 1986.

Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

Segundo.—La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2006.

MONTILLA AGUILERA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6250 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, del Departamento de Interior, por la que se corrigen errores de la Resolución INT/3635/2005, de 23 de diciembre, por la que se establecen restricciones a la circulación durante el año 2006.*

Habiéndose observado errores en el anexo B1 y en el Anexo B2 de la Resolución citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 2006, se detalla su oportuna corrección:

En la página 3892, el cuadro relativo al mes de mayo de 2006, incluido en el Anexo B1, debe sustituirse por el que se publica en esta corrección de errores.

El anexo B2, publicado en la página 3900, debe sustituirse por el que se publica en esta corrección de errores.

Barcelona, 2 de febrero de 2006.—P. D. (Resolución INT/2028/2004, DOGC de 22.7.2004), el Director del Servicio Catalán de Tráfico, Rafael Olmos i Salaver.